



RESOLUCIÓN N° 748.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL IMPORTADOR ELPIDIO CÁCERES CORONEL, CON RUC N° 759843-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 07 de octubre del 2019

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAve N° 25630 de fecha 20 de setiembre de 2019; el Dictamen N° 935/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAve N° 25630 de fecha 20 de setiembre de 2019, funcionarios del SENAve, se constituyeron en la finca del Comité Mbegue Taja, ubicado en la ciudad de Ybytymi – Cerro Guy, del Departamento de Paraguarí, en atención al Memorándum N° 31 de fecha 19 de setiembre del corriente año, tras una denuncia verbal presentada por el señor Juan Silveira, Vicepresidente del Cómite Productores de Cebolla Mbegue Taja, en donde manifiesta problemas de desarrollo de las plantas en su parcela de producción de cebolla cuya superficie de siembra es de 15 hectáreas. Al momento de la verificación se pudo observar las siguientes diferencias de ciclos: tono verde de las hojas, una de ellas presenta glaucosidad o cerocidad, diferentes tamaño y coloración del bulbo, cantidad de hojas y floración anticipada, engrosamiento del tallo con posible causa del fotoperíodo. Cabe mencionar que según declaraciones del productor, la variedad (*Valencianita SEL La Banda*) detallado en los envases utilizados cada año y es la primera vez que presenta dicho problema. Por todo lo expuesto se presume que existe una mezcla varietal. Las semillas utilizadas corresponden a la solicitud de importación N° 1028189, AFIDI N° 201972162, Lote LA067X, Importador Agro Imperio de Elpidio Cáceres, inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) bajo el N° 72, obrante a fs. 2 de autos.

Que, por Memorando O.R.P N° 31/19 de fecha 19 de setiembre del 2019, la Oficina Regional Paraguarí, informa sobre la denuncia realizada por el Comité de Productores de Cebolla “MBEGUE TAJA”, obrante a fs. 03.

Que, obra a fs. 4 copia de la solicitud de Importación N° 1028189 – VUI, de la cual se desprende cuanto sigue: Importador: a) Elpidio Valeriano Cáceres Coronel, con RUC N° 7598432; b) AFIDI N° 201972162; c) Productor: semillas de cebollas, variedad Valencianita SEL. La Banda; d) Origen: argentino.





RESOLUCIÓN N° 748.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL IMPORTADOR ELPIDIO CÁCERES CORONEL, CON RUC N° 759843-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", establece:

Artículo 60.- "El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación es responsable del correcto rotulado y de la variedad de la información contenida en la etiqueta, envase o rótulo, con los alcances que determina la reglamentación".

Artículo 68. "Segundo párrafo. El importador es responsable de la veracidad de la información contenida en la etiqueta de origen de la semilla importada o de cualquier etiqueta que esta ley esté obligado a colocar".

Que, de conformidad al Acta de Fiscalización N° 25630/19 se tiene que en la parcela de cultivo de cebollas del productor Juan Silveira, se utilizó semillas de la variedad (*Valencianita SEL La Banda*), según lo descripto en los envases respectivos, importadas por el señor Elpidio Valeriano Cáceres Coronel.

Que, en la producción referida, los técnicos observaron diferencias morfológicas en las plantas y del ciclo del cultivo; en cuanto a la maduración y llenado del bulbo, variación del tono de las hojas, diferentes tamaños y coloración de los bulbos, y floración anticipada de algunas plantas y engrosamiento del tallo como posible efecto del fotoperíodo.

Que, de lo observado, los técnicos infieren una supuesta mezcla de varietales de semillas en los envases que fueron comercializados.

Que, sobre el punto expuesto, se tiene que supuestamente las semillas comercializadas no correspondían a la variedad declarada en la etiqueta, dado que, el cultivo de cebollas presentaba características morfológicas distintas a la variedad adquirida, es decir, que el cultivo no corresponde a las características de la variedad (*Valencianita SEL. La Banda*).

Que, si bien, los envases de semillas contaban con las etiquetas de homologación exigidas por la normativas legales y reglamentarias, tal circunstancia no exime al importador de garantizar la veracidad de la variedad comercializada, conforme lo establece el artículo 68, segundo párrafo de la Ley N° 385/04, que expresa: "El





RESOLUCIÓN N° 748.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL IMPORTADOR ELPIDIO CÁCERES CORONEL, CON RUC N° 759843-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

importador es responsable de la variedad de la información contenida en la etiqueta de origen de la semilla importada”.

Que, se debe determinar la responsabilidad del Importador Elpidio Valeriano Cáceres Coronel, con RUC N° 759843-2, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acaecidos.

Que, por Providencia N° 1281/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 935/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al Importador Elpidio Valeriano Cáceres, con RUC N° 759843-2, por la supuesta infracción a la disposición del artículo 68, segundo párrafo de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVER sea autoridad de aplicación*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVER RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al *Importador Elpidio Valeriano Cáceres*, con *RUC N° 759843-2*, por la supuesta infracción a la disposición del artículo 68, segundo párrafo de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.





RESOLUCIÓN N° 748.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL IMPORTADOR ELPIDIO CÁCERES CORONEL, CON RUC N° 759843-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 2º.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

RG/ct/rp

ES COPIA

ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

